



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA – DESACATO
<b>Accionante</b>	<b>OSCAR LEON ARIAS MONTOYA</b>
<b>Accionado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 2013 00 836 00
<b>Asunto</b>	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **OSCAR LEON ARIAS MONTOYA**, identificado con **CC. 70.285.210**, presenta escrito informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**–, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013), proferida por esta judicatura**

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 30 de octubre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 1077.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 10 del expediente, ocurrió el día **31 DE OCTUBRE DE 2013**.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”<sup>1</sup>. En este contexto, la “*figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo*”<sup>2</sup>.

2. En el presente caso, el señor **OSCAR LEON ARIAS MONTOYA** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **día veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)**, consagra:

<sup>1</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

<sup>2</sup> Sentencia T-465 de 2005.

**“FALLA**

**PRIMERO: TUTELAR** EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DEL SEÑOR **OSCAR LEÓN ARIAS MONTOYA**, IDENTIFICADO CON **CC. 70.285.210**, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

**SEGUNDO: DESVINCULAR** DEL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL AL **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL**, TODO VEZ QUE COMO SE MANIFESTO, NO SE EVIDENCIÓ, NI SE ACREDITÓ VULNERACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ESTA ENTIDAD.

**TERCERO: DESVINCULAR** DEL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL A **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, TODO VEZ QUE COMO SE MANIFESTO, NO SE EVIDENCIÓ, NI SE ACREDITÓ VULNERACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ESTA ENTIDAD.

**CUARTO: SE ORDENA A COLPENSIONES**, QUE EN UN TÉRMINO DE **QUINCE (15) DIAS HABILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, DEBERÁ NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA AL ACTOR SI AÚN NO LO HA HECHO, LA RESPUESTA A LA PETICIÓN POR ÉL PRESENTADA EL **DÍA 05 DE AGOSTO DE 2013**, MEDIANTE LA CUAL SOLICITÓ SU AFILIACIÓN A DICHA ENTIDAD.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

**SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA** LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

**SEPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN**, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**”

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE**

1. **INICIAR** el trámite de **INCIDENTE DE DESACATO** a la solicitud del señor **OSCAR LEÓN ARIAS MONTOYA**, identificado con **CC. 70.285.210**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2. **CORRER** traslado al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, O QUIEN HAGA SUS VECES, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la

notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

**3. REQUERIR** al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho.

**4. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

**5. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

**6. NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ  
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario (a)</p>
--